



00001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALILEODISEÑO &
CONSTRUCCION CIA. LTDA.**

OTORGAN

SR. JUAN CARLOS VEGA GUZMAN, Y OTROS



CUANTIA: \$ 400, 00

Di 5 Copias

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano del Cantón Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Lunes diecinueve de Enero del año dos mil nueve, Ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno encargado del cantón Quito, mediante oficio numero novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de fecha cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: los señores JUAN CARLOS VEGA GUZMAN, MILTON FREDAULTER PEÑALOZA BONILLA EDGAR FABRICIO SOLIS VELASCO Y CESAR OSWALDO TORRES ALARCON, Por sus propios y personales derechos Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del señor Edgar Fabricio Solís Velasco; que es soltero domiciliados en la ciudad de Caluma y de transito por esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse .SEÑOR NOTARIO.-En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender, en su protocolo, una escritura pública, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores JUAN CARLOS VEGA GUZMAN, MILTON FREDAULTER PEÑALOZA BONILLA

EDGAR FABRICIO SOLIS VELASCO, Y CESAR OSWALDO TORRES ALARCON, Por sus propios y personales derechos Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del señor Edgar Fabricio Solís Velasco que es soltero domiciliados ciudad Caluma, y de tránsito por esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse quienes solicitan de Usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, que contiene la constitución de la Compañía GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION CIA LTDA., la misma que se la otorga de conformidad en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO Y DURACION: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION COMPAÑÍA LIMITADA. Y, por lo tanto, girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura de constitución. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION COMPAÑÍA LIMITADA** Tiene por objeto: A) La construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación,, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; trabajos de computación y eléctricos en cualquier tipo de inmueble; B) también se dedicara a la importación, compra, venta, comercialización, de plantas eléctricas, turbinas, motores de



Combustión interna, acoples de manguera y conexiones de maquinarias, y mas equipos mecánicos, toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrico de automotores, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintes, tintas, accesorios para máquinas copiadoras, accesorios para oficina; ropa, prendas de vestir y de indumentaria, nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, y las materias primas que las componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia prima conexa.; de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, importar, exportar e instalación de sistemas de seguridad – alarmas, extintores, sistemas de protección de incendios, instalación eléctricas y demóticas, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismos, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental y/o equipos para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, tela, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos *

elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos C) La importación, y exportación de toda clase de producto y/o artículo permitidos por la ley Vigente; así como asesoría para buscar las ventajas competitivas, de los productos que importe y/o exporte dentro del mercado ecuatoriana, con relación de su competencia; Aplicación de preferencias arancelarias, según el origen de sus productos; D) además se podrá dedicar al campo de la publicidad tanto escrita radial y televisiva así como a la confección manufacturación y elaboración de todo tipo de publicidad ya sea a través de los medios de comunicación o al detal E) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario e investigaciones de mercado y de comercialización interna; F) Instalación explotación y administración de mercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; G) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; H) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas relacionadas con su objeto social; I) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; Por resolución de la Junta General se establece la sucursal en la ciudad de Caluma y podrá abrir agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier



tiempo, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$. 400, 00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones DE UN DÓLAR AMERICANOS (US\$. 1,00) cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas participaciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las participaciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas participaciones, podrán ser ofrecidas al público. Los certificados de aportación que se emitan por aumentos futuros del capital, La Junta General, determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas participaciones y forma de pago que han de regir, para los socios

ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Las cuatrocientas participaciones en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el Artículo Quinto de los Estatutos, **ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las pérdidas deterioradas, la amortización de las participaciones, derecho que la participación confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etcétera se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley y de los reglamentos que expidiere la Junta General. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-**

ARTICULO OCTAVO: ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Para la gestión social la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de socios,

Gerente General y Presidente. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS - INTEGRACION.-La Junta General de socios constituye el máximo órgano de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los socios que, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos concurran a integrarla.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa con ocho días antes del fijado para la reunión, conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. La convocatoria podrá hacerla el Gerente General o el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los socios, que representan al menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- QUORUM PARA LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social; conforme lo determina el Artículo, (116) ciento dieciséis de la ley de Compañías Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que



debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes; Los Votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, y cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente **a)** Nombrar y renovar al Gerente General, Presidente y Comisario; **b)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente, Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos y dictar la resolución que corresponda; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la emisión de las obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de participaciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; **d)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la Concesión

de Poderes Generales o a la designación de Apoderados; e) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías, autorizar al Gerente General para que, celebre actos y contratos y contraiga obligaciones cuya cuantía exceda de Cinco mil dólares americanos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y los estatutos. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; Y, podrá subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que sea legalmente nombrado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de él. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la



Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.**- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social: a) Administrar la empresa, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros previas las formalidades de ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve a bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; y, g) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.**- Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer la representación legal de la compañía indistintamente; realizar toda clase de actos y contratos dentro y fuera del país con el limite establecido en el literal e) del artículo décimo

tercero de los presentes estatutos; manejar cuentas corrientes y firmar conjunta o separadamente con el Presidente. Para hipotecar, enajenar inmuebles de propiedad de la compañía; constituir toda clase de prendas de maquinaria de propiedad de la compañía se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará, cada año, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer le ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la Compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente ley y normas dadas por el Comisario o Auditor calificados. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

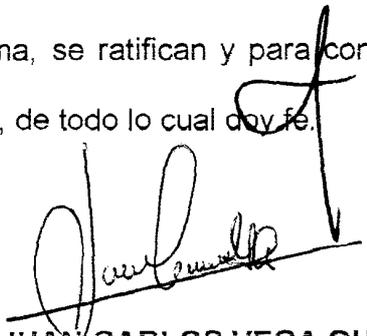


ificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, por lo menos el cinco por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la pertinente Ley. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.-** Se estará a lo previsto en lo dispuesto en la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera, expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios fundadores de la Compañía GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION CIA. LTDA., declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No DE PARTICI	PORCET
Juan Carlos Vega	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25%
Milton Peñaloza B.	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25%
Edgar Solís.	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25%
Casar Torres A.	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

Total aportado por los socios (US \$ 400, 00) CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. **DISPOSICIONES TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía designan por unanimidad al señor JUAN CARLOS VEGA GUZMAN,

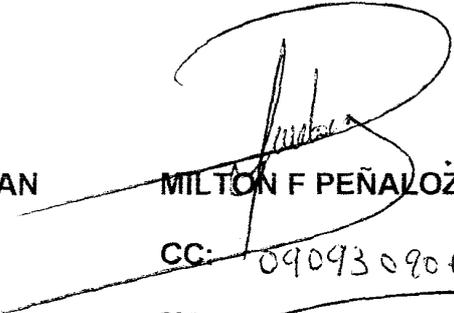
como Gerente General y Representante legal de la compañía y facultamos expresamente al Doctor Fernando Narváez Arévalo, y/o al Licenciado Luís Vega Moreno para que realicen los trámites necesarios para la constitución, legalización de la presente compañía hasta su registro; así como para la obtención del Registro Único de contribuyentes y demás, documentos que fueren necesarios para la operación de la referida compañía; así como para que obtenga la aprobación e inscripción de la misma. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Fernando Narváez Arévalo, con matrícula profesional número seis mil novecientos cincuenta y cinco Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo en Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



SR. JUAN CARLOS VEGA GUZMAN

CC: 1204774994

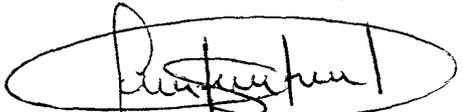
CV:



MILTON F PEÑALOZA BONILLA

CC: 090930906-4

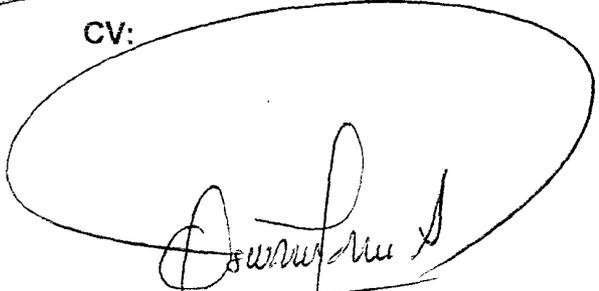
CV:



SR. EDGAR FABRICIO SOLIS VELASCO

CC: 020173897-8

CV:



CESAR O. TORRES ALARCON

CC: 170524027-1

CV:

El Notario CV:
Dr. Juan Velasco

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120477499-4

VEGA GUZMAN JUAN CARLOS

LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

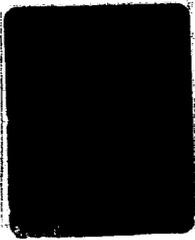
12 NOVIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 10047 00093 M

LOS RIOS/BABAHOYO

CLEMENTE BAQUERIZO 1982

Juan Carlos Vega
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO CINTHIA ESTHER CAMACHO SANCHE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL LEON VEGA BORJA

DOLORES F GUZMAN CAMACHO

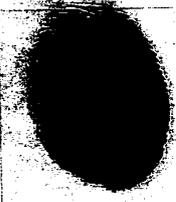
BABAHOYO 12/09/2008

12/09/2008

FORMA No. REN 0394484

IMPRESION

PULGAR DERECHO



Juan Carlos Vega

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

134-0017
NUMERO

1204774994
CÉDULA

VEGA GUZMAN JUAN CARLOS



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERÉNDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2490 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 19 ENE. 2009

Dr. Juan Vianca Medina

Dr. Juan Vianca Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANA 090930906

PENALZA ROSA VILLALBA ANDRES
BOGOTÁ COLOMBIA POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 16/12/2002
SEXO M

BOGOTÁ COLOMBIA
ANIL PUEVITA 1963

FRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA

CASADO ROSA VILLALBA ANDRES

ESTADO SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUMENTOS DIOGENES PENALZA PROFESION

NOMBRE DE LA ESPOSA ROSA VILLALBA

FECHA DE NACIMIENTO 16/12/2002

FECHA DE COPIA 16/12/2002

FORMA REN 0011009

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

090930906
CÉDULA

ROSALBA BONILLA MILTON FREDALTE

FRANCO V. PRESIDENTE DE LA JNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No. 2586 publicada en Registro Oficial 664, de
12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

Quito, a 19 FEB. 2009

Juan Villacis Medina
D. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020173897-8

SOLIS, VELASCO EDGAR FABRICIO

BUEVAR/SAN ANTONIO / SAN ANTONIO /

FECHA DE EMISION 11/08/2008

REN 0380961

ECUATORIANA***** V6444V4442

SOLOTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF/OCCUP.

JOSE RICARDO SOLIS BONILLA

ESTERITA ESTECLA VELASCO L

BABAHUAYO 11/08/2008

REN 0380961

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

0201738978 CÉDULA

EDGAR FABRICIO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

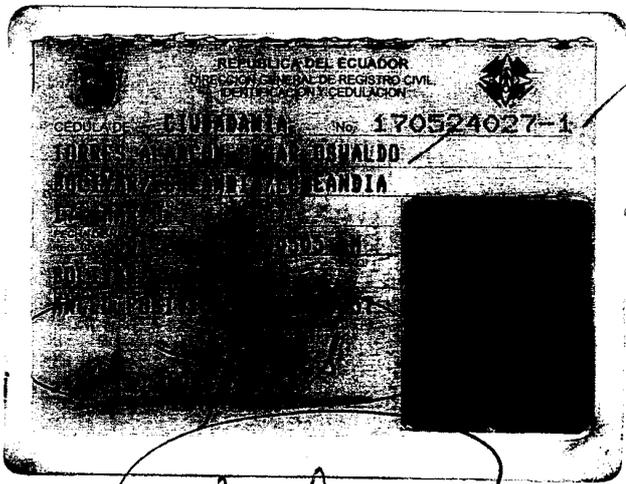
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2850 suscrita en Registro Oficial 564, de 12 de abril de 1975 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

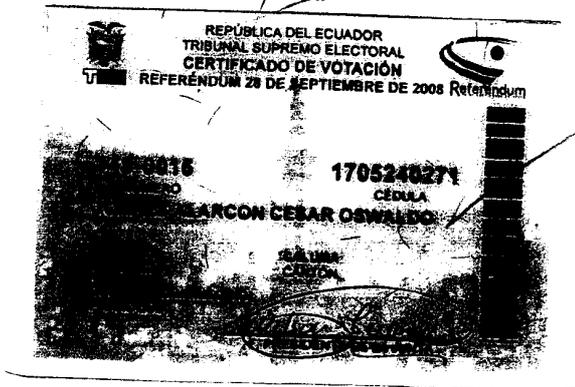
Quito, a 16 ENE. 2009

[Handwritten signature]

Dr. Juan Villacís Meléndez
NOTARIO NOVERO ENCARGADO



Jovany



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2480, publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Fecho, a 19 ENE. 2009
Dr. Jovany Torres
Dr. Jovany Torres
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224632
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA MORENO LUIS GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2008 09:36:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Caluma,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	PENALOZA BONILLA MILTON FREDAULTER	US.\$.	100.00
2	SOLIS VELASCO EDGAR FABRICIO	US.\$.	100.00
3	TORRES ALARCON CESAR OSWALDO	US.\$.	100.00
4	VEGA GUZMAN JUAN CARLOS	US.\$.	100.00
5		US.\$.	0.00
6		US.\$.	0.00
7		US.\$.	0.00
8		US.\$.	0.00
9		US.\$.	0.00
10		US.\$.	0.00
11		US.\$.	0.00
12		US.\$.	0.00
13		US.\$.	0.00
14		US.\$.	0.00
15		US.\$.	0.00
16		US.\$.	0.00
17		US.\$.	0.00
18		US.\$.	0.00
19		US.\$.	0.00
20		US.\$.	0.00
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente

MARÍA TRIGUERO SÁNCHEZ
Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

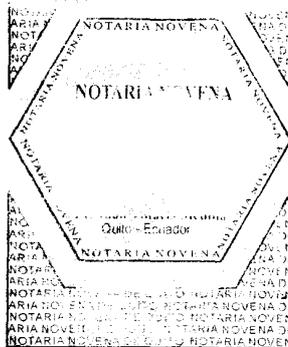


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION CIA.LTDA.,
suscrita por el señor /JUAN CARLOS VEGA GUZMAN y OTROS,
en Quito, a dos de febrero del año dos mil nueve.

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

DR. JUANA VILLACIS M.



..ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 09.Q.IJ. 001231, de fecha 24 de Marzo del 2.009, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION CIA.LTDA., celebrada ante mi, con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

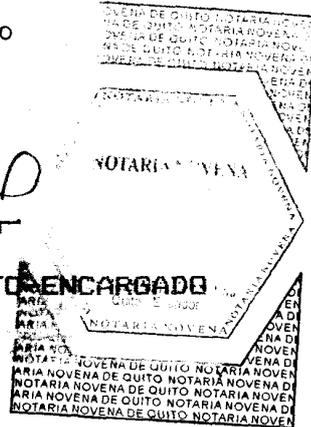
Quito, 27 de Marzo del 2.009



NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO EN CANTON/COMITADO ENCARGADO





005011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 24 de marzo del 2.009, bajo el número **1001** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **GALILEODISEÑO & CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA.**”, otorgada el 19 de enero del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **609**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11258**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR.-


DE RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008374

Quito,

14 ABR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALILEODISEÑO & CONSTRUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Yáñez
SECRETARIO GENERAL